



Florencia, Caquetá, octubre 13 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JENSY LORENA MALAGÓN
DEMANDADO:	- LINA MARCELA CLAROS SALGUERO - ALBERTO CASTRO MONTES
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00239-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0753.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JENSY LORENA MALAGÓN, a través de apoderado judicial, contra LINA MARCELA CLAROS SALGUERO y ALBERTO CASTRO MONTES.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JENSY LORENA MALAGÓN, en contra de LINA MARCELA CLAROS SALGUERO y ALBERTO CASTRO MONTES.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 27 de enero de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana,** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, efectuándose a las siguientes direcciones:

- A la señora LINA MARCELA CLAROS SALGUERO a los correos electrónicos [www.patiko2008@gmail.com](mailto:www.patiko2008@gmail.com), y [ranchoelgitaron@gmail.com](mailto:ranchoelgitaron@gmail.com) informados en la demanda y
- Al señor ALBERTO CASTRO MONTES, en la dirección física, **calle 41A N° 2-59 barrio Siná de esta ciudad**. A quien se le deberá requerir para que informe la dirección electrónica a la cual se le enviará por parte del juzgado las citaciones y hará presencia en las diligencias virtuales. Dicho correo electrónico lo deberá informar al correo electrónico del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por secretaría háganse las notificaciones a los demandados y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, identificado con la cédula N° 12.108.678 y TP N° 162.202., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da7d58632b237a1d320fd3510d190aff604da95207539571e23efce8815cb25**

Documento generado en 13/10/2021 03:21:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, octubre 13 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE LUIS LÓPEZ GIL
DEMANDADO	ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00236-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0754.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor JORGE LUIS LÓPEZ GIL, a través de apoderada judicial, en contra de ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020, según los cuales, con la demanda deberá indicar la dirección electrónica donde será notificado el demandado, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes. Así pues, pese a que en la presente demanda se remitió traslado de la misma a la dirección electrónica aiceconsultores@hotmail.com., no se manifiesta como la obtuvo, ni allega probanza de que esa es la utilizada por el extremo demandado.
2. En el acápite de pruebas solicita el interrogatorio de parte del alcalde municipal y del representante legal de un hogar juvenil, situación que no se corresponde con los hechos de la demanda. Situación que deberá ser aclarada por la demandante.
3. en el acápite de pruebas, en el numeral 1, indica aportar “copia del contrato”; sin embargo, revisados los anexos no se halla el documento referido. Por tanto, deberá aclarar dicha situación o adjuntarlo al plenario e individualizar e identificar en debida forma que clase de contrato es el que aporta como prueba.
4. En el ítem competencia, se expresa que este despacho judicial es el competente para conocer de la demanda por cuanto “la ciudad de Ocaña fue el lugar donde se desarrolló la labor y donde residen las partes”. No siendo tal afirmación admisible, pues esta judicatura no tiene jurisdicción en dicha localidad.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.



Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JORGE LUIS LÓPEZ GIL, contra ELIZABETH DÍAZ MONTAÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con su subsanación y cumplir con el traslado de la subsanación, según lo ordenado en el decreto legislativo No 806 de 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA, identificada con la cédula N° 1.065.891.888 y TP No 359.864., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53c846fd50576aee899b07af1fa4c7b68650070df114d87b59b0312acb16232b**

Documento generado en 13/10/2021 03:21:15 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA - CAQUETÁ  
PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 408

Florencia, octubre 13 de 2021

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTES</b>	VICTOR ESTEBAN LOPEZ VIVAS HEBER ALFONSO PARGA ANDRADE
<b>DEMANDADO</b>	SALUCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación
<b>RADICACIÓN</b>	18001-41-05-001-2020-00231-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0198.-**

En el proceso de la referencia, se fijó fecha de audiencia para el día 13 de octubre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana, sin embargo, debido a problemas de conexión de internet que afectaron al departamento del Caquetá, la misma no se pudo llevar a cabo.

Así las cosas, el despacho deberá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de contestación, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento, el **día 05 de noviembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams, según lo permitido por el decreto legislativo No 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ  
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO – OF 408

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6a94297da0b2410bd400bd042e6353091d8c89504f9e3cea08e617898649ce7**

Documento generado en 13/10/2021 03:21:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, octubre 13 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	18001-41-05-001-2012-00248-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0755.-**

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 01-05 del documento N° 29 del expediente digital. Verificado el mismo, se encuentra que el señor JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO, confiere poder al profesional del derecho JOSÉ GUILLERMO ESPINOSA HIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.539.717., portador de la Tarjeta Profesional N° 364.194., del C.S de la J., para que represente los intereses judiciales del ejecutante.

Estudiado el mismo, se accedera a lo pretendido, pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JOSÉ GUILLERMO ESPINOSA HIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.539.717., portador de la Tarjeta Profesional N° 364.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PÁLACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Código de verificación:  
**a9dd837589dfb081269db981d994b6429b69fe27afd2bc955ca5864194a566aa**  
Documento generado en 13/10/2021 03:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**